

menos favorecidas, el Ministerio de Cultura – Museo Nacional de Colombia, permitirá el acceso gratuito a estos grupos a la Casa Museo Alfonso López, de la ciudad de Honda;

Que el Ministerio de Cultura – Museo Nacional de Colombia, en virtud de la mutua cooperación que debe existir con entidades privadas dedicadas para fomentar, estimular e incentivar el acceso a la cultura a todos los colombianos, permitirá el acceso gratuito a la Casa-Museo Alfonso López, de la ciudad de Honda, a los miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos), a los miembros activos de la AAMNC (Asociación de Amigos del Museo Nacional), previa presentación del carné vigente que los acredite como tales y fijará en \$500 la entrada a esta exposición a los miembros de Bibliored que presenten su carné vigente;

Que el artículo 1° del Decreto 1825 de 2001, establece que “*Los Guías de Turismo, tendrán acceso gratuito a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés turístico*”;

Que a su turno el numeral 3 del artículo 2° del Decreto 503 de 1997, “*por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del Guía Turístico*”, le asigna a estos la obligación de impartir a sus grupos de turistas una información veraz y completa sobre los lugares visitados;

Que el artículo 4° de la Ley 14 de 1990, por medio de la cual se crea la distinción “*reservistas de honor*”, impone la obligación a las entidades públicas de permitir el acceso gratuito a los espectáculos públicos, a los militares y policías premiados con esta distinción;

Que la Ley 729 de 2004 “*por la cual se modifica el parágrafo del artículo 9° de la Ley 580 del 2000*” establece que los museos, monumentos nacionales y centros culturales, permitirán el Ingreso gratuito a sus instalaciones el último domingo de cada mes, así como el 20 de julio y el 7 de agosto de cada año;

Que el ICOM (Consejo Internacional de Museos) del cual Colombia es país miembro, ha fijado el segundo domingo del mes de septiembre de cada año, como el día Internacional de los Museos;

Que el Ministerio de Cultura ha establecido el 14 de septiembre de cada año, como la fecha para celebrar el Día del Patrimonio Cultural;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Fijar el valor de la boletería de entrada a la Casa Museo Alfonso López Pumarejo, de la siguiente manera:

Adultos	\$1.000.00
Estudiantes con carné vigente.	\$ 750.00
Niños de 5 a 12 años	\$ 500.00
Afiliados a Sisbén, niveles 4, 5 y 6	\$1.000.00
Afiliados a Bibliored	\$ .500.00

Artículo 2°. Permitir la entrada gratuita a personas en situación de discapacidad sensorial y cognitiva, a los niños menores de 5 años, a las personas adultas mayores ( hombres mayores de 60 años y mujeres mayores de 55 años), a los miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos), que acrediten su afiliación con la presentación de su carné vigente, a los miembros del AAMNC (Asociación de Amigos del Museo Nacional), que acrediten su afiliación con la presentación de su carné vigente y a los funcionarios del Ministerio de Cultura, que acrediten su vinculación con la presentación de su carné vigente.

Artículo 3°. Permitir la entrada gratuita a la Casa Museo Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Honda, a las personas adultas y sus familiares, que acrediten su afiliación vigente al Sisbén en los niveles 1, 2 y 3.

Artículo 4°. Permitir la entrada gratuita a la Casa Museo Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Honda, a las personas de los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Artículo 5°. Permitir la entrada gratuita a la Casa Museo Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Honda, a los reservistas de honor que acrediten tal condición.

Artículo 6°. Permitir la entrada gratuita a la Casa Museo Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Honda, a los guías turísticos que presenten el documento original y vigente que los acredite como tales. Parágrafo: La información que estos profesionales suministren a sus grupos en relación con las exposiciones de que trata la presente resolución deberá ser veraz y completa.

Artículo 7°. Permitir la entrada gratuita a la colección permanente de la Casa-Museo Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Honda los siguientes días de cada año, últimos domingos de cada mes, 20 de julio, 7 de agosto, 14 de septiembre, y segundo domingo de septiembre.

Artículo 8°. La presente resolución deroga los artículos primero y segundo de la Resolución 007 de 2004, emanada de la Dirección del Museo Nacional de Colombia, en lo que se refiere a la boletería de ingreso a la Casa Museo Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Honda.

Artículo 9°. Comuníquese el contenido de esta Resolución a la Oficina Jurídica y al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios del Ministerio de Cultura y la División Administrativa y Financiera y a la División Educativa y Cultural del Museo Nacional de Colombia, para lo de su competencia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2008.

El Secretario General,

*Enzo Rafael Ariza Ayala.*  
(C.F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4445 DE 2008

(noviembre 25)

*por el cual se modifica el Decreto 2913 de 2007.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2913 de 2007 se unificó el plazo señalado en el Decreto 2621 de 2006 para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno con el previsto en la Ley 872 de 2003 para el Sistema de Gestión de la Calidad;

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios solicitó al Gobierno Nacional ampliar el plazo para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, dado que los Alcaldes están iniciando período;

Que el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno estudió la solicitud y recomendó al Gobierno Nacional ampliar el plazo para la implementación del Modelo Estándar de Control interno en los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categorías y sus entidades públicas;

Que el Gobierno Nacional acoge la recomendación formulada por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de ampliar el plazo para la implementación del MECI en los municipios de las categorías antes mencionadas y sus entidades públicas;

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Para las entidades públicas de los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría, el plazo para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano se prorroga hasta el día 30 de junio de 2009, siempre que tales entidades informen al Departamento Administrativo de la Función Pública, antes del 8 de diciembre de 2008, el estado de avance y las razones por las cuales se acogen al plazo adicional.

Artículo 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, podrán brindar la asesoría, capacitación y acompañamiento requeridos por tales entidades para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1599 de 2005.

Artículo 3°. La implementación del Modelo Estándar de Control Interno -MECI- debe adelantarse, preferencialmente, con empleados de planta de tal forma que se obtenga su compromiso y pertenencia con el Modelo, con énfasis en la esencia sobre la forma. Se podrá buscar la asesoría que para el efecto brinde el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, así como el apoyo de otros órganos del Estado, en desarrollo de la colaboración armónica para la realización de sus fines, establecida en el último inciso del artículo 113 de la Constitución Política.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2913 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2008

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4444 DE 2008

(noviembre 25)

*por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007,

#### DECRETA:

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Ambito de aplicación.* El presente decreto regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con excepción de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los cuales se enajenarán de conformidad con lo señalado en el Decreto 1170 de 2008.